



Santiago, 15 de junio 2018

Señores

DIARIO OFICIAL

Presente

Por este intermedio solicito a Ud., publicar Extracto Dto. Ex. N° 233 de fecha 14 de Junio del 2018

MATERIA: Establece Veda extractiva para el recurso Macha en las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta y de Atacama en periodo que señala.

FECHA DE PUBLICACIÓN : *20/06/2018*

CON CARGO: SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a UD.,

NANCY LILLO V.
Secretaria
Subsecretaria de Pesca

Nancy Lillo V.



140101218/ 2018-2020



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO MACHA EN LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, DE TARAPACÁ, DE ANTOFAGASTA Y DE ATACAMA EN PERÍODO QUE SEÑALA.

DECRETO EXENTO Nº 233

SANTIAGO, 14 JUN. 2018

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 132-2018, de fecha 02 de mayo de 2018; el Informe Técnico CCT-BENTÓNICO Nº 04/2018, del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.
- 3.- Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos han recomendado establecer una veda extractiva sobre el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta y de Atacama, con el objeto precautorio de recuperar los bancos del recurso en áreas de libre acceso de las regiones indicadas.
- 4.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
14 JUN 2018
TERMINO DE TRAMITACION



Emb. Pesca

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para el recurso macha *Mesodesma donacium*, en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta y de Atacama, por un plazo de dos años a contar de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) La remoción directa del recurso ya individualizado efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, establecidas o que se establezcan, y que cuenten dentro de su plan de manejo a esta especie como especie principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) Las reservas marinas, las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos (AMCP-MU) y los espacios costeros marinos de pueblos originarios (EMCPO), que tenga al recurso macha como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAS

Ministro de Economía, Fomento y Turismo



RZR/NLI/PBM/OLT/olt

